

GLOSARIO

Actos Mercantiles: es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Entre otros se pueden citar los siguientes: Comprende las actividades de compraventa de bienes, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes, el préstamo de dinero, la prenda, el arrendamiento y administración de establecimientos de comercio, el corretaje, el transporte de personas o cosas y la fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes, las empresas de espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes, las empresas editoriales, litográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios, las empresas de obras y construcciones, entre otras. Art. 20 Código del Comercio.

Acciones: Es reconocido como título valor, es decir, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación

Acuerdo de Amigable Composición: Las partes podrán acudir a este mecanismo, bien por acuerdo previo incluido en una cláusula contenida en un contrato o mediante acuerdo independiente al contrato.

Afiliado: Es el comerciante, persona natural o jurídica, que, cumpliendo los requisitos y condiciones legales, estatutarios, y del reglamento, solicita su vinculación voluntaria a la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien luego de ser aceptado por el Comité de Afiliación gozará de derechos y beneficios exclusivos, siempre y cuando cancele su cuota anual, cumpla y continúe cumpliendo durante la vigencia de su afiliación, con los deberes, obligaciones, requisitos y condiciones para ser afiliado.

Agencia (establecimiento): Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla. Art. 264 del Código de Comercio.

Alianzas Estratégicas: Es el marco jurídico o normativo, mediante el cual Organizaciones que trabajan de manera complementaria para lograr un objetivo común y generan importantes acuerdos o convenios, excluyentes y beneficiosos para las partes, que puede ser: acuerdos de licencias, patentes y marcas; franquicias, convenios de transferencia de tecnología y asociaciones para investigación y desarrollo; acuerdos de producción, distribución y comercialización; contratos de subcontratación de procesos industriales; convenios en materia de asistencia técnica.

Amigable Componedor: Es un tercero que puede tener la calidad de persona natural o jurídica, actúa como mandatario de las partes en la resolución definitiva de una controversia contractual, no tiene que ser necesariamente abogado, su decisión es de carácter vinculante y esta decisión tiene los mismos efectos contractuales de una transacción. Salvo convención en contrario, la decisión del amigable componedor será fundamentada en la equidad, sin perjuicio del uso de reglas de derecho, tal como lo indica la ley. Salvo acuerdo en contrario

GLOSARIO

de las partes, o en caso de que no se establezca el número de amigables componedores, se entenderá que es uno (1).

Amigable Composición: Es un mecanismo mediante el cual las personas que enfrentan un conflicto le encomiendan la solución de la situación a uno o varios amigables componedores que actúan como sus mandatarios y que cuentan con reconocido prestigio, trayectoria, conocimiento de la materia y solvencia moral para decidir la forma en que se debe resolver la controversia.

Aplazamiento: Documento mediante el cual una o ambas partes solicitan sea aplazada la audiencia de conciliación. Este comunicado debe ser presentado mínimamente con un día hábil de anticipación a la fecha en la cual se encuentra programada la audiencia de conciliación a la cual fue citada la parte, manifestado el motivo por el cual le es imposible asistir a la audiencia en la fecha y hora programada.

Asociatividad – Esquemas Asociativos: Es un mecanismo de cooperación entre productores, sean personas naturales o empresas micro, pequeñas y medianas, en donde cada unidad productiva participante, manteniendo su independencia jurídica y autonomía gerencial, decide voluntariamente participar en un esfuerzo conjunto con los otros participantes para la búsqueda del objetivo común que determina la asociación

Administradores: Son administradores el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de junta directiva y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Estos responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

Acuerdo de Reorganización, Régimen de Insolvencia: La insolvencia regulada en la Ley 1116 de 2006 tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y liquidación judicial siempre bajo el criterio de agregación de valor. A esta ley está sometidas las personas naturales comerciantes y jurídicas no excluidas que realicen negocios permanentes en el territorio nacional.

Aprobación al Texto del Acta: Estar de acuerdo con que el contenido del acta corresponde a lo fielmente tratado en la reunión.

Arbitraje: Es un mecanismo mediante el cual las partes involucradas en un conflicto delegan la solución de este en un número impar de abogados denominados árbitros, quienes tienen la facultad de administrar justicia y profieren una sentencia que se denomina laudo arbitral.

Árbitro: Es la persona o personas elegidas por las partes o el Centro encargada de resolver un conflicto conforme a derecho. Tiene las mismas calidades y obligaciones del Juez.

Asamblea de Accionistas: Denominación del máximo órgano en las sociedades por acciones, donde los accionistas no son publicitados en el Registro Mercantil.

GLOSARIO

Asociaciones Mutuales: Creadas por personas naturales para brindarse ayuda mutua frente a eventuales riesgos y satisfacer necesidades de sus asociados a través de la prestación de servicios de seguridad y bienestar social.

Buenas Prácticas de Gestión Empresarial: Comprenden una serie de medidas prácticas, de fácil aplicación, que un empresario puede realizar para aumentar la productividad, bajar los costos, reducir el impacto ambiental de la producción, mejorar el proceso productivo, así como elevar la seguridad en el trabajo. Por lo tanto, se trata de un instrumento para la gestión de costos, la gestión empresarial y para iniciar cambios organizativos. Solamente prestando adecuada atención a estos tres elementos se logra una triple ganancia (económica, ambiental y organizativa) y se establecen en la empresa las bases modestas para un continuo y exitoso proceso de mejoramiento continuo.

Cadenas Productivas (clúster): Como su nombre lo indica establece una línea (cadena), donde se integra el insumo y su generación o producción, posteriormente el proceso de transformación o agregación de valor, secuencialmente el mecanismo de distribución y acceso a mercados y finalmente los mercados. La consecuencia de la cadena productiva, es precisamente su integración, por lo que el relacionamiento de actores productivos, permitirá lograr un objetivo común de acceso a mercado y/o desarrollo productivo de uno o varios productos con condiciones o características de calidad y cantidad definidas, apreciadas por el mercado y sus segmentos

Cámara de Comercio: Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo 78 del Código de Comercio.

Capital Autorizado: Es el establecido por los socios como meta ideal o meta por alcanzar por la sociedad.

Capital Suscrito: Es la cantidad de acciones que los socios adquieren en la sociedad de manera particular y se comprometen a pagar durante la actividad comercial. Cuando los socios pagan las acciones suscritas, estas se convierten en capital pagado.

Capital Pagado: Es el valor de las acciones efectivamente pagadas por los socios de la sociedad.

Certificado de Existencia y Representación Legal: Documento que demuestra la capacidad de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro para actuar y relacionarse con terceros, acredita su existencia, publica e identifica las personas que las representan y obran en su nombre. En los certificados de existencia y representación legal se puede consultar información relevante relacionada con:

GLOSARIO

- La creación de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- Reformas a los estatutos.
- Nombramientos de órganos de administración.
- El objeto social y sus actividades.
- El capital o patrimonio inicial.
- Las facultades y limitaciones de los representantes legales.

La información contenida en los certificados genera confianza y credibilidad en las relaciones comerciales para celebrar negocios y contratos.

Certificado de Matrícula: Es un documento emitido por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción, que cumple la función de certificación del ejercicio profesional de actos de comercio por una persona, no solo ante la respectiva Cámara sino también ante terceros que se puedan interesar por los datos contenidos en la matrícula. La principal función del certificado de matrícula es ser un documento que actúa como medio legal de publicidad con la garantía de autenticidad y certeza. El expedido para las personas naturales y su establecimiento se denomina Registro Mercantil y el expedido para las personas jurídicas se denomina Certificado de Existencia y Representación Legal.

CIU – Clasificación Industrial Internacional Uniforme: La sigla significa Clasificación Industrial Internacional Uniforme, y su propósito es asignar un código uniforme a todas las actividades económicas similares por categorías, lo que facilita el manejo de información para el análisis estadístico empresarial. Representa un beneficio para un empresario, pues lo hace visible y fácilmente identificable por los clientes del mercado, lo que redundará en mayores oportunidades para hacer negocios, incrementando sus ventas, contactos comerciales, etc. Mediante la resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIU revisión 4 adaptada para Colombia.

Comercialización: Proceso cuyo objetivo es hacer llegar los bienes desde el productor al consumidor. Involucra actividades como compraventas al por mayor y al por menor, publicidad, pruebas de ventas, información de mercado, transporte, almacenaje y financiamiento

Comerciante: Persona que profesionalmente se ocupa de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona. Art. 10 Código de Comercio.

GLOSARIO

Comercio Minorista o al por menor: Es la reventa (compra y venta sin transformación) de mercancías o productos, destinados para consumo o uso personal o doméstico (consumidor final).

Comisión: Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena. Art. 1287 del Código de Comercio.

Compraventa: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Art. 905 del Código de Comercio. En el caso de la compraventa de un establecimiento de comercio debe tenerse en cuenta que la enajenación se hará constar en escritura pública o en documento privado reconocido por los otorgantes ante funcionario competente para que produzca efectos entre las partes, es decir debe efectuarse reconocimiento de contenido y firma ante notario

Compromiso: Es un contrato o documento independiente en el que las partes deciden resolver las diferencias que los enfrentan mediante un proceso arbitral. Este se pacta después de que surge conflicto, lo que permite llevar a arbitraje las controversias que se estén ventilando ante los jueces.

Conciliación: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Cooperativa: Entidad sin ánimo de lucro, en la que sus trabajadores o usuarios aportan dinero de forma permanente para su funcionamiento, estos aportes son mínimos e irreductibles. Mediante la responsabilidad compartida de trabajadores y usuarios se distribuyen entre sí el desarrollo de su objeto social.

Convocatoria: en las reuniones de las Sociedades y Entidades Sin Ánimo de Lucro: La convocatoria es la forma de citar a las personas que integran el máximo órgano de la entidad o a quienes conforman la junta o el órgano directivo de la misma, para llevar a cabo las reuniones y tomar decisiones válidamente. Los elementos para una adecuada convocatoria están determinados en los estatutos o en su defecto en la norma, ellos son:

- El órgano o la persona que realiza la convocatoria.
- El medio utilizado para informar la fecha, el lugar y otros aspectos de interés para la reunión.
- La antelación con que debe informarse la convocatoria.

Condiciones de Seguridad: Todo comerciante deberá asegurarse del cumplimiento de las condiciones de seguridad, las cuales se validaran por el Grupo de Prevención de Desastres, que verificarán: clase de construcción, salidas de emergencia, iluminación del establecimiento, instalaciones eléctricas en buen estado, equipo de extinción de incendios

GLOSARIO

debidamente cargado y con fecha de vencimiento, equipo de primeros auxilios con elementos básicos y servicio sanitario. El funcionario del Cuerpo de Bomberos valorará y tendrá en cuenta otras condiciones que dependen de la actividad económica y del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio.

Confecámaras: Es un organismo de carácter nacional que coordina y brinda asistencia en el desarrollo de sus funciones a las Cámaras de Comercio colombianas, entre otras las funciones públicas delegadas por el Estado. Ha trabajado durante más de cuatro décadas de su existencia en función de los intereses generales del sector empresarial colombiano.

Contabilidad: Es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de una empresa, con el fin de interpretar sus resultados y que los administradores, a través de ella, puedan orientarse sobre el curso que siguen sus negocios; esto facilita conocer la estabilidad, la solvencia y la capacidad financiera de la empresa.

Contrato: Es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Art. 864 del Código de Comercio.

Contrato Agencia Comercial: Por medio del contrato de agencia, un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional como representante o agente de un empresario nacional o extranjero. El contrato debe ser inscrito en el Registro Mercantil: Art. 1317, 1320 del Código de Comercio.

Contrato de Suministro: El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Art. 968 del Código de Comercio.

Contribuciones parafiscales: Son los pagos obligatorios que deben hacer los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados para asegurar su financiación y sostenimiento de manera autónoma. Corte Constitucional C-545 de 1994.

Corporación - Asociación: Persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por dos o más personas para realizar actividades altruistas que proporcionen bienestar a los asociados o a la comunidad en general.

Corredor: Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación. Art. 1340 del Código de Comercio.

Corredores de Seguros: Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, (colectivas o de responsabilidad limitada), cuyo

GLOSARIO

objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Art. 1347 del Código de Comercio.

Costumbre Mercantil: Es un conjunto de usos y prácticas mercantiles realizados por los comerciantes, que ocupan un lugar de especial importancia en el Derecho Comercial, dado que pueden adquirir la misma autoridad que la ley mercantil siempre que cumplan ciertos requisitos como: uniformidad, que son hechos que constituyen costumbre y deben ser ejecutados por el sector económico o grupo que realiza la práctica.

Consumidor: Se entiende por consumidor al individuo que requiere satisfacer cierta necesidad a través de la compra u obtención de determinados productos, para lo cual debe llevar a cabo algún tipo de operación económica. Estas operaciones pueden ser muy básicas y simples o extremadamente complejas e involucrar a corporaciones de gran tamaño. Para que exista un consumidor, siempre tiene que haber otro ente que provea el servicio (o proveedor) y un producto u objeto por el cual se establece toda la operación.

La Ley 1480 de 2012 Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones establece como objetivos: proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Creación de Empresas: Es el proceso que se debe surtir para constituir una sociedad mercantil o un establecimiento de comercio, de acuerdo y en cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que se establecen en la ley para el reconocimiento de la personería jurídica y la formalización de la misma ante diversas autoridades, como son la notarial, mercantil y tributaria.

Cuenta Corriente: Por el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria el cuentacorrentista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco. Todo depósito constituido a la vista se entenderá entregado en cuenta corriente bancaria, salvo convenio en contrario. Art. 1382 del Código de Comercio.

Centro de Conciliación y Arbitraje: Es una institución creada por la Cámara de Comercio, previa autorización del Ministerio del Interior y de Justicia, a fin de prestar los servicios de conciliación y arbitraje a los empresarios.

Derecho de Hábeas Data: Es aquel que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella en archivos y bancos de datos de naturaleza pública o privada.

Desarrollo Empresarial: Proceso por medio del cual el empresario y su personal adquieren o fortalecen habilidades y destrezas, que favorecen el manejo eficiente y eficaz de los recursos

GLOSARIO

de su empresa, la innovación de productos y procesos, de tal manera, que coadyuve al crecimiento sostenible de la empresa.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Entidad pública organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe tenerse presente que ingresado a la página www.dian.gov.co se puede llevar a cabo el trámite del Pre Rut para efectos de la inscripción en la cámara como comerciante bien sea persona natural o jurídica.

Derecho de Preferencia: En el Derecho Comercial, dicho término tiene que ver con varios aspectos: El primero de ellos tiene que ver con el arrendatario de local comercial quien tiene derecho a que se le prefiera, en igualdad de circunstancias a cualquier otra persona en el arrendamiento de locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación, sin obligación de pagar primas o valores especiales, distintos del canon de arrendamiento. Otro caso tiene que ver lo previsto para la cesión de cuotas sociales, el artículo 363 del estatuto mercantil establece que salvo estipulación en contrario, el socio que pretenda ceder las cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la sociedad quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tiene interés en adquirirlas.

Depuración del Registro Único Empresarial Y Social – Rues: Consecuencia de no llevar a cabo la renovación de la matrícula mercantil durante cinco años. El efecto en las personas naturales y los establecimientos de comercio es la cancelación de la matrícula mercantil, las personas jurídicas (sociedades y entidades sin ánimo de lucro) que incurran en la misma situación, quedarán disueltas y en estado de liquidación.

Dinamización: La Dinamización social entendida como una herramienta que facilita la participación activa y que permite la proximidad y presencia entre la población de la ciudad, procurando lazos entre el tejido social, económico, cultural con el fin de desarrollar todas las posibilidades que el territorio ofrece.

Emprendimiento: El emprender es una acción por medio de la cual el sujeto crea una actividad. El emprendimiento es el objeto del emprendedor. Es la acción de emprender. **Emprender:** Acometer y comenzar una obra, un negocio, un empeño, especialmente si encierran dificultad o riesgo

Empresa: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. Art. 25 Código del Comercio.

Empresa Informal: Es aquella que desempeña una actividad económica legal sin cumplir los requisitos exigidos por el Estado, ni desarrolla buenas prácticas empresariales.

GLOSARIO

Empresario: Es quien se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio. La ley comercial aplica el concepto de empresario a quien se dedica en forma habitual y profesional a la actividad de la industria, al comercio o a la prestación de servicios, mediante la realización de los denominados actos de comercio o actos mercantiles.

Empresas tractoras: empresas, por lo general grandes, que en su crecimiento arrastran a otras, usualmente mipymes en su propio crecimiento.

Empresas NAM (Negocios de Acumulación Media): negocios en el que el dueño es experto en su oficio y atiende un negocio tradicional con baja productividad, el excedente se destina en lograr movilidad intergeneracional.

Emprendimiento de alto impacto: Los emprendimientos de alto impacto son aquellos que crecen de manera rentable, rápida y sostenida y que son capaces de lograr un nivel de ventas bastante significativo en un corto tiempo.

Establecimiento de Comercio: Es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. Artículo 515 del Código de Comercio. Es importante tener en cuenta que el empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo cuando haya incumplido el contrato; cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere

el arrendatario y cuando el inmueble debe ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación.

Escritura Pública: Es el instrumento que contiene declaraciones en actos jurídicos, emitidas ante el notario, con los requisitos previstos en la ley y que se incorpora al protocolo. El proceso de su perfeccionamiento consta de la recepción, la extensión el otorgamiento y la autorización.

Extracto de Acta: Escrito conformado por los requisitos legales para la existencia del acta, en el que se puede omitir la transcripción de las decisiones e información no sujeta a inscripción en el Registro Mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

Factura Cambiaria de compraventa. La factura cambiaria de compraventa es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador. No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador. Art. 772 del Código de Comercio.

GLOSARIO

Fiducia mercantil: Es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Fondos de Empleados: Entidad que asocia a los trabajadores dependientes o subordinados de una empresa pública o privada o de varias empresas con la misma actividad, o que sean matrices o subordinadas entre sí, con la finalidad de ofrecer servicios que beneficien a sus asociados, como actividades de ahorro y crédito.

Formalización de Empresas: Es el proceso que se realiza para sanear la constitución o la operación de una empresa que ha iniciado actividades de manera informal, es decir, sin el previo cumplimiento de las formalidades.

Formulario Rues: Conjunto de información requerida para los registros administrados por las cámaras de comercio. Se diligencia para inscripciones, matrículas y renovaciones.

Fundación: Persona jurídica sin ánimo de lucro, que nace de la voluntad de una o varias personas que destinan recursos para un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social.

Franquicia: En términos legales, una franquicia es un “convenio en virtud del cual el titular de una empresa que ha desarrollado un establecimiento de comercio dotado de identidad suficiente para distinguirse de todos los demás competidores, otorga una licencia, limitada en el tiempo y el espacio, para que otro comerciante bajo su propio riesgo, replique dicho establecimiento para explotar el mismo ramo de negocios del establecimiento de franquiciante, a cambio de una retribución económica libremente convenida por ambas partes.

Georreferenciación: Servicio que permite localizar geográficamente los registros de empresas que resultaron de la segmentación en el servicio de Información Empresarial.

Grupo Empresarial y Situaciones de Control: Existe grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, existe entre las entidades unidad de propósito y dirección. Una sociedad está subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante.

Impuesto: es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.

Impuesto de Registro: Están sujetas al impuesto de registro, en los términos de la Ley 223 de 1995, las inscripciones de los documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos en que los particulares sean parte o beneficiarios que, por normas legales, deban registrarse en las Cámaras de Comercio o en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

GLOSARIO

Todos los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, sujetos al impuesto de registro, estarán gravados con tarifa cuatro (4) salarios mínimos diarios legales, determinadas por la respectiva asamblea departamental, a iniciativa, en nuestro caso, del Gobernador del Atlántico.

Con relación a los actos con cuantía, se determinó que deberán cubrir el 0.7% del valor del acto y el 0.3% por la Estampilla Pro-Desarrollo.

Información Condiciones Sanitarias: Todo nuevo y antiguo empresario deberá cumplir con las condiciones sanitarias contempladas en la ley 9 de 1979 y normas concordantes.

Informalidad: Es el desarrollo de una actividad económica sin estar sujetos a las normas del Estado, como tener el registro mercantil, afiliar a los trabajadores a la seguridad social, pagar impuestos, entre otros; y por lo tanto no obtener los beneficios que brinda el Estado y las diversas instituciones económicas tanto públicas como privadas.

Inicio de la actividad económica principal. Se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal. Cabe anotar que la solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto. Tratándose de sociedades, la petición de la matrícula se formulará por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública de constitución (hoy puede tomarse de la fecha del documento privado contentivo de la constitución)

Inscripción Libros de Comercio: A partir de la entrada en vigencia del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 artículo 175 solo se inscribirán en las Cámaras de Comercio: los libros de registro de socios y accionistas y las actas de asamblea y Junta de Socios. Las de Junta Directa no se registran.

El Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 805 del 24 de Abril de 2013 por medio de la cual reglamenta el artículo 173 del Decreto 019 con relación al Registro de libros de comercio en medios electrónicos de igual forma establece la posibilidad de registrar los libros de registro de socios y las actas de asamblea y junta de socios que sean ser inscritos en el Registro Mercantil. La Superintendencia de Industria y Comercio fijará el procedimiento y la forma de hacerlo.

Libros de comercio: Son los documentos oficiales de todo comerciante o empresa, porque en ellos se hacen los registros de las diferentes operaciones que se realizan a diario. Son soporte para elaborar la contabilidad y para sustentar ante la DIAN el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Los libros debidamente registrados se presumen auténticos y son

GLOSARIO

prueba de los hechos registrados ante todas las autoridades. Es de anotar, que los libros contables no se registran en las cámaras de comercio tal como lo dispuso el Decreto Ley 019 de 2012.

Libro Fiscal: Es el libro que deben diligenciar las personas pertenecientes al régimen simplificado que comercialicen bienes o presten servicios gravados en el cual deben registrarse en forma cronológica todas las transacciones del negocio. El libro fiscal debe permanecer en el Establecimiento de Comercio. Es de anotar, que dicho libro no reemplaza la contabilidad, la cual es un deber del comerciante llevarla en debida forma tal como lo establece el artículo 19 del Código de Comercio

Marca: Cualquier signo que se apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Matrícula Mercantil: Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad comercial, debe efectuar su matrícula mercantil y renovarla anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. De igual manera podrá solicitar la actualización de datos y en caso de terminar su actividad comercial deberá solicitar la cancelación de su matrícula mercantil para evitarse costos mayores.

Mediana Empresa: Es la que tiene activos entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y entre 51 y 200 empleados; y la Gran Empresa es la que posee más de 200 empleados y activos superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Fuente: Ley 905 de Agosto de 2004, reformada parcialmente por la Ley 590 de Julio 10 del 2000 (Ley Mipymes).

Microempresa: Es aquella que posee Activos inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y entre 1 y 10 empleados. Una Pequeña Industria es la que tiene activos entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y entre 11 y 50 trabajadores.

Minimercados: Son aquellos negocios autoservicios dedicados a la venta de productos alimenticios -que pueden ser envasados, congelados, frescos, etc.-, de bebidas en general, productos de aseo, confitería y de productos no alimenticios, entre otros.

NIT: NIT traduce Número de Identificación Tributaria. Hace referencia a un código numérico, con el cual se identifica el contribuyente ante las autoridades tributarias representadas en DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). El NIT se acredita a través del formulario RUT debidamente formalizado a través de las Cámaras de Comercio.

Operación de la Empresa: Es el proceso que se realiza para dar cumplimiento a las formalidades o requisitos exigidos por la ley para iniciar el funcionamiento de la empresa, previo reconocimiento de la personería jurídica y su reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes. Todo empresario está obligado a conocer y aplicar la normatividad relacionada con el cumplimiento de requisitos relacionados con ordenamiento territorial,

GLOSARIO

temas laborales y patronales, condiciones sanitarias y de seguridad y medio ambiente, entre otros aspectos.

Persona Jurídica: Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

Persona Natural: Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Artículo 74 del Código Civil Colombiano.

Preposición: Es una forma de mandato que tiene por objeto la administración de un establecimiento de comercio o de una parte o ramo de la actividad del mismo. En este caso, al mandatario se llamará factor. Art. 1332 del Código de Comercio.

Propietario: Que tiene derecho de propiedad sobre alguna cosa, especialmente sobre bienes inmuebles.

Representante Legal: Es una persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una [persona natural](#) o de una [persona jurídica](#).

Razón social: Es el nombre comercial con el que se conoce una empresa o compañía mercantil.

Régimen Común: Pertenecen a este régimen todas las personas jurídicas, y aquellas naturales que no cumplan los requisitos del régimen simplificado.

Régimen Simplificado: Pertenecen a este régimen las personas naturales comerciantes que sean minoristas o detallistas que sus ventas en el año no superen los 4.000 UVT (Unidad de Valor Tributario).

Registro de Industria y Comercio: Es el trámite a través del cual la nueva empresa realiza su inscripción ante la Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital. Es el equivalente al proceso RUT y obtención del NIT, pero a nivel municipal. Una vez inscrito en industria y comercio, el nuevo empresario adquiere obligaciones de declaración y pago de impuestos municipales, que son propias específicas de cada ciudad.

Registro Mercantil: Es una institución legal en la que se da a conocer ciertos actos que deben ser reconocidos por la comunidad. Su objetivo es llevar la matrícula mercantil de los comerciantes y de los establecimientos de comercio y su correspondiente renovación, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos que exige la ley. El registro mercantil es público y por Ley está delegado en las Cámaras de Comercio.

Registro Único Empresarial y Social RUES: Es un servicio puesto a disposición por las 57 Cámaras y administrado por CONFECÁMARAS, que a partir de una red nacional integra y centraliza el registro mercantil y el registro de proponentes del país. El RUE permite transacciones nacionales asociadas a estos registros, desde y hacia cualquier ciudad.

GLOSARIO

Renovación de la Matrícula Mercantil. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro. Art. 33 del Código del Comercio.

RUT: Corresponde a las iniciales de Registro Único Tributario, que es el mecanismo único administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades sujetas de obligaciones administradas y controladas esta.

Sucursal. Son sucursales los establecimientos de comercio abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. Art. 263 del Código de Comercio.

Títulos valores: Son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Unidades informales: Son los comerciantes que ejercen el comercio sin haber cumplido con la obligación del registro mercantil, los matriculados que no hayan renovado durante los últimos cinco años o más y que como resultado de la sensibilización renueven este periodo (año 2008 a 2012).

Visitas de Inspección Vigilancia y Control. Sistema unificado de inspección, vigilancia y control para los establecimientos de comercio, priorizando las visitas de las entidades competentes acorde con la clasificación de los establecimientos de comercio por riesgo, alto, medio y bajo. La secretaría de Gobierno municipal con el apoyo del equipo de inspectores, realizará la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232/95 y el decreto reglamentario 1879 del 29 de mayo de 2008, en los cuales se establece para la apertura del establecimiento de comercio: la matrícula mercantil vigente, comprobante de pago cuando se ejecute públicamente, obras musicales por derecho de autor y Registro Nacional de Turismo tratándose de prestadores de servicios de turismo.

Cuando el establecimiento de comercio esté operando, además de las anteriores, deberá cumplir con las condiciones sanitarias señaladas en la ley 9 de 1979 y demás normas concordantes y con las condiciones referentes a usos del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.